

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 1 de 14

La Defensa Técnica Como Garantía Del Debido Proceso En El Derecho Disciplinario

Beatriz Elena Pérez Sierra¹

Especialización en Derecho Disciplinario

Resumen

El Derecho Disciplinario como especie del Derecho Sancionador, es decir, como manifestación del ejercicio del *ius puniendi* del Estado debe estar en marcado en la aplicación de las garantías constitucionales, como el debido proceso y este a su vez reflejado en el derecho a la defensa; desde materialidad de una defensa técnica, bajo el entendido que el investigado desde el primer momento que le es notificado el auto de investigación puede contar el conocimiento de un defensor ya sea de confianza u oficio, toda vez que la acción disciplinaria tiene como resultado sanciones que afectan el derecho al trabajo, mínimo vital, patrimonio económico y derechos políticos entre otros.

Palabras Claves Derecho Disciplinario, defensa técnica, debido proceso, Derecho Sancionador.

Abstract

The Disciplinary Law as a species of Sanctioning Law, that is, as a manifestation of the exercise of the *ius puniendi* of the State must be marked in the application of constitutional guarantees, such as due process and this in turn reflected in the right to defense; from the materiality of a technical defense, that is, the person under investigation from the first moment that the investigation order is notified can count on the knowledge of a defender, whether trusted or ex officio, since the disciplinary action results in sanctions that affect the right to work, vital minimum, economic patrimony and political rights among others.

¹ Abogada de la Universidad de Antioquia, artículo presentado para optar al título de Especialista en Derecho Disciplinario de la Institución Universitaria de Envigado, cohorte 6, año 2023 correo electrónico: beatrizsierra-15@hotmail.com

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 2 de 14

Key Words: Disciplinary Law, technical defense, due process, Punishment Law.

Introducción

Antes de iniciar este trabajo de intervención me encontraba un poco desorientada porque no sabía que tema abordar, pero gracias a mi clase de prueba pude identificar la necesidad que el Derecho Disciplinario el cual es; la defensa técnica en el proceso disciplinario, considero que un asunto pendiente por regular de una manera más garantista en nuestro ordenamiento normativo, puesto que dicha garantía hoy en día se encuentra en la decisión del investigado en utilizarla (discrecional), en caso de hacer uso de dicha facultad y no cuente con los recurso para contratar un abogado de confianza está será abordar por un estudiante de consultorio jurídico; situación que abordaremos más adelante a través del siguiente cuestionamiento ¿un estudiantes de pregrado de derecho de consultorio jurídico puede brindar defensa técnica al investigado durante el desarrollo un proceso disciplinario?.

En este trabajo tendremos la posibilidad de estudiar tres unidades que nos llevara a encontrar el significado y la finalidad de la defensa técnica como garantía del debido proceso en el procedimiento sancionatorio disciplinario.

En los primeros párrafos analizaremos y estudiaremos **EL DERECHO DISCIPLINARIO COMO ESPECIE DEL DERECHO SANCIONADOR**, en que develaremos su autonomía e independencia de esta potestad frente a las demás manifestaciones. En el segundo apartado miraremos el **DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO DISCIPLINARIO**, es decir como esté es concebido en el proceso disciplinario y por último, el **DERECHO A LA DEFENSA TECNICA COMO GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO DISCIPLINARIO**, estudiaremos, analizaremos y desarrollaremos el concepto de la defensa técnica en el proceso disciplinario, y hablaremos sobre la necesidad de obligatoriedad normativa de la defensa técnica en el desarrollo de un proceso disciplinario, con la finalidad de hacer efectivo el debido proceso.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 3 de 14

El derecho Disciplinario, Especie del Derecho Sancionador

Alrededor del Derecho sancionador se conocen muchos conceptos, pero en sentido estricto, tiene su esencia en las ciencias jurídicas (Derecho), su misionalidad en los Estados se encuentra enfocada en reprochar de manera punitiva aquellas conductas de los individuos que transgreden las normas legales y así poder restaurar el orden jurídico institucional en la sociedad.

Ahora bien, de acuerdo al tipo de conductas y bienes jurídicos a proteger con las normas, el Derecho Sancionador como genero del Derecho y de acuerdo a mis conocimientos en derecho, esté se subdivide en aproximadamente en cinco manifestaciones las cuales son: Derecho Penal, el Derecho Contravencional, el impeachment, el Derecho Correccional y el Derecho Disciplinario, sin duda alguna, se desarrollan en la esfera pública.

De acuerdo a las especies del Derecho Sancionador, es decir, las clases de potestades que tiene el Estado de sancionar, la Corte Constitucional en Sentencia C-597 de 11 de noviembre 1996 manifestó lo siguiente :

Esta Corporación ha mostrado que la potestad sancionadora del Estado se desenvuelve en diversos ámbitos, en los cuales cumple diferentes finalidades de interés general. Así, por medio del derecho penal, que no es más que una de las especies del derecho sancionador, el Estado protege bienes jurídicos fundamentales para la convivencia ciudadana y la garantía de los derechos de la persona. Pero igualmente el Estado ejerce una potestad disciplinaria sobre sus propios servidores con el fin de asegurar la moralidad y eficiencia de la función pública. También puede el Estado imponer sanciones en ejercicio del poder de policía o de la intervención y control de las profesiones, con el fin de prevenir riesgos sociales. Esta Corporación ha aceptado entonces el criterio adelantado por la Corte Suprema de Justicia, cuando ejercía la guarda de la Constitución, según el cual el derecho sancionador del Estado es una disciplina compleja pues recubre, como género, al menos cinco especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 4 de 14

disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política o "impeachment".

El ejercicio punitivo del Estado se manifiesta en diferentes campos de sector público, en el Derecho Sancionador Administrativo se traduce en sanción correctiva, con la práctica su aplicación se avizora en el área de la tributaria, policivos y responsabilidad fiscal, entre otros. Por su parte el Derecho Penal es encausado a la protección de los bienes jurídico (La vida, salud pública, medio ambiente, entre otros) que puede verse afectados por la conductas dolosa, culposa y preterintencional de un individual frente a la sociedad y en el Derecho Disciplinario se muestra con el objetivo de sancionar las conductas que menoscaban los deberes funcionales a través de la acción u omisión.

Con el Derecho disciplinario ha habido algunas discusiones en si dicha manifestación de la potestad sancionadora del Estado pertenece al Derecho Penal o al Derecho Administrativo Sancionador, es de señalar, que los debates no los protagonizan las grandes cortes un ejemplo claro es la sentencia C-597/96 citada en las líneas anteriores, en este caso son los dogmáticos; estudiosos de del Derecho Disciplinario.

Por ejemplo el profesor Jorge Ivan Rincón córdoba² (como se citó en C. Gómez y Gómez (2021)) afirma que el Derecho Disciplinario es un micro ordenamiento y especialidad que se encuentra regida por el Derecho administrativo.

Asimismo, Andrés Fernando Ospina (Como se citó en P. Hernández (2020) sostiene que el Derecho Disciplinario hace parte del Derecho Sancionador y adicionalmente, desconoce su autonomía e independencia con la siguiente cita:

El derecho administrativo ofrece muchos instrumentos en la lucha contra la corrupción. Uno de sus mecanismos es el poder disciplinario del que se dispone, un ‘medio de control

² Abogado de la Universidad Externado de Colombia (2002). Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona (2004). Doctor en Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona (2008)

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 5 de 14

de la actividad administrativa’, que incluso han pretendido vanamente excluir del campo del derecho administrativo, o bien por una inconveniente asimilación con una subespecie del derecho penal de segundo rango o bien por aires de autonomía de una supuesta nueva rama del derecho que surge de la desilusión del derecho penal y el desconocimiento del derecho administrativo, el disciplinario, dejando de lado que quienes lo ejercen son autoridades administrativas con una función administrativa, a través de un procedimiento administrativo y mediante actos administrativos que desarrollan principios de la función administrativa. A partir de esto es posible sostener que no hay nada más administrativo respecto de los agentes del Estado que el poder disciplinario.

Bueno, en cuanto a las opiniones de los dogmáticos, no me vinculo, puesto que la construcción del Derecho y sus diferentes áreas ha sido a través de la relación jurídica que comporte, y su analogía en resolución de caso difíciles. El Derecho Penal, es un *ius puniendi* consolidado, como ya se mencionó anteriormente, busca proteger los bienes jurídicos y el Derecho Disciplinario es una especie del Derecho Sancionador Reciente, indiscutiblemente ha acogido algunos conceptos del Derecho Penal, adoptándolos a su campo jurídico de relaciones de especial de sujeción.

El dogmático que de alguna manera ha defendido esa autonomía e independencia del Derecho Disciplinario es el profesor Carlos Arturo Gómez Pavajeau, quien propone lo siguiente:

Si el derecho sancionador es el género, la relación de la Dogmática Disciplinaria con la Dogmática Penal se da de especie a especie, mediando un tránsito por el género que las cobija, puesto que de manera clara se ha dicho que la función del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos y la del Derecho Disciplinario el aseguramiento de los deberes funcionales.

Constitucionalmente dicha diferencia viene soportada por los fines y objetos de cada especie del Derecho Sancionador, como son el Derecho Penal, el Derecho Contravencional, el impeachment, el Derecho Correccional y el Derecho Disciplinario, a

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 6 de 14

partir de lo cual adquiere nuestra disciplina el rango de ciencia autónoma e independiente. (Gómez, 2013, P.62)

El Derecho Disciplinario en su construcción como especie autónoma e independiente del Derecho Sancionador tiene sus orígenes en la relación especial de sujeción la cual para nuestro ordenamiento jurídico se refleja en la regulación de las conductas de los servidores públicos y particulares que cumple función pública, para así preservar los fines del Estado Social Derecho.

Afirma Mondragón Duarte, se tiene que en España al igual que en Colombia, el derecho disciplinario nace de la relación de especial sujeción que existe en los servidores públicos y el Estado, como una potestad domestica de que goza la administración para sancionar a sus funcionarios o empleados públicos por la comisión de infracciones en el ejercicio de su cargo. como se citó en (C. Gómez y M. gomez,2021, PP. 30-31).

¿Por qué se dice que el Derecho disciplinario parte sus bases de la relación especial de sujeción? básicamente, es su verdadera esencia, hay una relación entre Estado y servidores públicos; estos últimos tienen deberes dirigidos a cumplir con los fines esenciales del Estado.

Por tanto, El derecho disciplinario es la herramienta por excelencia para garantizar los deberes funcionales de los servidores públicos, la institucionalidad, principios rectores del Estado y por últimos los derechos humanos.

El Debido proceso en el Derecho Disciplinario

La Constitución Política (1991), artículo 29; contempla el Debido Proceso como un derecho fundamental de protección inmediata, que es de naturaleza dual, es decir, se integra de

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 7 de 14

elementos formales y materiales, en cuanto a los elementos formales encontramos las etapas que deben surtir, los términos que han de cumplirse, las oportunidades de actuación procesal y en atención a los elementos materiales pueden observarse los principios de publicidad, la doble instancia, la presunción de inocencia, la imparcialidad, el *non bis in idem*, el derecho a contradecir las pruebas y derecho a la defensa, entre muchas otras.

El artículo 29 de la constitución política lo define de la siguiente manera:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El principio del debido proceso integra las garantías mínimas a que tiene derecho cualquier persona dentro de procesos en el que el Estado ejerza su potestad sancionadora ya sea en actuaciones administrativa o judicial, tiene como marco de referencia la dignidad humana, por tanto, es una garantía que permite equilibrar las relaciones entre el Estado y sus administrados.

En este sentido, el Derecho Disciplinario como manifestación del *ius puniendi*, debe aplicar y respetar el debido proceso, y el legislador a fin de garantizar dicho proceso en las nuevas modificaciones del Código General Disciplinario, se pronunció a través de la Ley 2094 de 2021 en el artículo 12 que expresa:

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 8 de 14

El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso Disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

Bajo la misma línea la Corte Constitucional en Sentencia C-692 de 2008 ha manifestado lo siguiente;

Esta Corporación ha señalado que el derecho disciplinario constituye una forma de ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y, como tal, debe estar fundado en principios y valores constitucionales y asegurar en todo momento la vigencia de los elementos propios de las garantías del debido proceso.

Como elementos constitutivos de la garantía del debido proceso en materia disciplinaria, se han señalado, entre otros, "(i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción de inocencia, (vi) el principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in ídem, (viii) el principio de cosa juzgada y (ix) la prohibición de la reformatio in pejus

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 9 de 14

El Derecho a la Defensa Técnica como Garantía del Debido Proceso en el Derecho Disciplinario

En el desarrollo de este escrito encontramos que el Derecho disciplinario es potestad sancionadora del Estado, por ende, su aplicación en el ordenamiento interno colombiano se rige bajo los principios y garantías constitucionales como el debido proceso

El debido proceso se encuentra complementado por varios elementos o principios (Derecho de defensa, legalidad, presunción de inocencia, etc.) que al integrarse éstos, conllevan a fomentar la aplicación efectiva en un primer momento de la dignidad humana, posteriormente los fines del Estado social de Derecho, los Derechos Humanos y el ejercicio efectivo del *ius puniendi*.

Fijamos la mirada en el debido proceso como uno de los valores rectores de nuestra constitución, encontramos que dentro él el derecho de defensa, el cual analizaremos en las siguientes líneas, pero desde el punto de vista de obtener una defensa material, el cual correspondería el acceso de una defensa técnica en el proceso Disciplinario de una manera obligatoria ya sea a través de la designación de un abogado de oficio o elección de un abogado de confianza

La Defensa Técnica, es un concepto propio del derecho penal, se refiere al derecho que tiene el sindicado de escoger o designar a su propio defensor, o en su defecto a ser representado por uno de oficio el cual es designado por el Estado, con el objetivo de garantizar que el sindicado esté representado por un profesional con un nivel básico de formación jurídica en el asunto que le atañe, en su ausencia generaría la nulidad sin posibilidad de ser saneada por vulneración al derecho de defensa. En nuestro ordenamiento jurídico, la defensa técnica es instrumento exclusivo del Derecho Penal, en cambio en el derecho disciplinario es facultativo, en otras palabras, según la Ley 1952 artículo 15, dispone;

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	<p>Código: F-DO-0038</p> <hr/> <p>Version: 01</p> <hr/> <p>Página 10 de 14</p>
--	---	--

Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designará **defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.** (Subrayado y negrita por fuera de la cita)

El texto anterior muestra que efectivamente el investigado tácitamente tiene la posibilidad de una defensa material que se logra con la designación de un defensor de oficio que puede ser estudiante de un consultorio jurídico de una universidad reconocida. Frente a estas últimas líneas, dudo que se garantice el goce efectivo del derecho defensa, porque, hoy día las universidades en su pensum del pregrado de Derecho no tienen integrado una materia específica en el estudio del Derecho Disciplinario, y el hecho de estar acompañado en el consultorio jurídico por un docente no dan garantías suficientes en el desarrollo de una defensa en un proceso disciplinario en el que se pueden ver afectado los derechos al trabajo, mínimo vital, y/o patrimonio económico entre otros.

Cabe señalar que mis palabras no están enfocadas en menospreciar la enseñanza en los consultorios jurídicos, solo quiero develar la importancia de contar con defensa técnica, esto es, con personas conocedoras del tema en nuestro caso en concreto en Derecho disciplinario, lo que va a permitir un equilibrio de las partes en el desarrollo proceso.

Frente a esta disyuntiva, las altas corte (Corte Constitucional y Consejo de Estado) se han ceñido a lo manifestado por el legislador, llegando al punto señalar que el disciplinado y el imputado no encuentra en planos iguales, en otras palabras, hay una diferencia entre derecho de la libertad que puede verse restringido por la sanción penal y los derechos que se afecta con sanción del proceso disciplinario.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 11 de 14

Un ejemplo claro es la Sentencia C-328 de 2003 de la Corte Constitucional en donde se refiere a la defensa técnica como una garantía exclusiva del derecho penal que no debe extenderse a los demás procesos sancionatorios.

Es necesario determinar si cuando el artículo 29 de la Constitución dijo que “quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio” estableció una garantía que se ha de extender obligatoriamente a ámbitos diferentes al penal. La jurisprudencia constitucional ya se ha pronunciado acerca del problema planteado. La exigencia constitucional de la defensa técnica ha sido circunscrita al proceso penal y no se tiene siempre que extender a otro tipo de procesos, aunque el legislador puede en ejercicio de su potestad de configuración extenderla. Es así como en la sentencia C-131 de 200210 la Corte resolvió declarar exequible una expresión del artículo 42 de la Ley 610 de 200011 que establecía que la defensa técnica del implicado en un proceso de responsabilidad fiscal era facultativa. En esta sentencia, la Corporación consideró que el artículo 29 de la Constitución no ordena la defensa técnica en procesos que no son de naturaleza penal.

Ahora bien, en ámbito internacional la defensa técnica es concebida como garantía de gran relevancia en los procesos de ejercicio de la potestad sancionadora (Díaz, A. et al. 2020), y asimismo, la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 8, numeral 2, literal d) esboza que el inculcado tiene derecho a defenderse personalmente, designar un abogado de confianza de su elección o ser asistido por un defensor de oficio asignado por el Estado. Adicionalmente, La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencias ha validado referido artículo, pero aclarando que este debe ser aplicado en el derechos penal y sancionatorio administrativo, como muestra de sus ponencias tenemos el caso Vélez Loor Vs. Panamá en el que señala:

Si el derecho a la defensa surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona o la autoridad dispone o ejecuta actos que implican afectación de derechos, la

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 12 de 14

persona sometida a un proceso administrativo sancionatorio debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento. Impedir a éste contar con la asistencia de su abogado defensor es limitar severamente el derecho a la defensa, lo que ocasiona desequilibrio procesal y deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo

Es por ello que se exige que cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, cuyas decisiones puedan afectar los derechos de las personas, adopte tales decisiones con pleno respeto de las garantías del debido proceso legal. Así, el artículo 8 de la Convención consagra los lineamientos del debido proceso legal, el cual está compuesto de un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Adicionalmente, la Corte ha interpretado que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica también a la determinación de derechos y obligaciones de orden —civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Por esta razón, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar también a las personas sometidas a dichos procesos las referidas garantías mínimas, las cuales se aplican *mutatis mutandis* en lo que corresponda.

En este punto, no queda más que decir que el derecho defensa en el proceso disciplinario requiere de una defensa técnica obligatoria por que al igual que en el proceso penal y en el proceso disciplinario se afectarían derechos fundamentales tales derechos políticos, patrimoniales y laborales, por tanto, contar con un defensor con un mínimo de conocimientos en Derecho Disciplinario, excluyendo a los estudiantes de consultorio jurídico, puede garantizar la materialización del debido proceso.

Conclusión

El Derecho Disciplinario como especie del Derecho Sancionador, es decir, como manifestación del ejercicio del *ius puniendi* del Estado debe estar en marcado en la aplicación de

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 13 de 14

las garantías constitucionales, como el debido proceso y este a su vez reflejado en el derecho a la defensa, desde de la garantía constitucional defensa técnica; porque no solo en los procesos penales se afecta derechos fundamentales (Libertad), también en los proceso disciplinarios con la sanción se limitan los derechos al derecho al trabajo, mínimo vital, patrimonio económico, derechos políticos entre otros.

Por tanto, se hace necesario que el legislador revalúe la aplicación de la defensa técnica en el proceso disciplinario con la finalidad tutelar el derecho del debido proceso al investigado y así equilibrar las cargas en las partes.

Referencias Bibliográficas

Constitución Política de la Republica de Colombia de 1991. (1991, 4 de julio). Asamblea

Constituyente. Diario Oficial No. 52.399. <http://secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>.

Departamento de Derecho Procesal. (s.). *Jorge Iván Rincón Córdoba*. Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 18 de junio de 2023 de

<https://procesal.uexternado.edu.co/nomina/jorge-ivan-rincon-cordoba/>.

Diaz, A., Erazo., J., Ormanza, D. y Narvaez, C. (2020). *The technical defense of the defendant: Right to defense and due process*.

https://www.researchgate.net/publication/339615234_La_defensa_tecnica_del_procesado_Derecho_a_la_defensa_y_debido_proceso

Gómez (14 de junio de 2013). *El Derecho Disciplinario Como Disciplina Jurídica Autónoma*.

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2279134.

Gómez, C y Gómez M (2021), Dolo y derecho disciplinario, Ediciones nueva jurídica.

Hernández. P. (2020, 6 de marzo) *Autonomía e independencia del Derecho Disciplinario:*

¿oportunidad para revisar el plan de vuelo? <https://ricardogiraldoabogado.com/wp-content/uploads/2020/12/PAH-Autonomia-e-Independencia-del-DD-6-marzo-2020.pdf>.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Version: 01
		Página 14 de 14

Ley 2094 de 2021. (2021,29 de junio). Congreso de la Republica. Diario Oficial No. 51.720.

Sentencia C-762/09. (2009, 29 de octubre). Corte Constitucional. (Juan Carlos Henao,

M.P).<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-762-09.htm>

Sentencia C-597/96. (1996, 11 de noviembre) Corte Constitucional. (Alejandro Martínez

Caballero, M.P). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=20033931>.

http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2094_2021.html.

Sentencia Caso Vélez loor vs. Panamá (2010, 23 de noviembre). Corte Interamericana de

Derecho Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf.